



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 203-2023-SGAF-GM-MPC.

Yanaoca, 19 de setiembre del 2023.

EL SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS.

VISTO: La Opinión Legal N°531-2023-OAL-MPC/E, tramitado con expediente administrativo Nro.4814 de fecha 18 de setiembre del 2023; Informe N°629-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C, tramitado con expediente administrativo Nro.4721 de fecha 12 de setiembre del 2023; Informe N°0191-2023-LMM/GM/MPC tramitado con expediente administrativo Nro.4137 de fecha 23 de agosto del 2023; Carta N°005-2023-LAB/EKCH, tramitado con expediente administrativo Nro.2629 de fecha 17 de abril del 2023; Contrato de Locación de Servicios N°0194-2023-OL-SGAF-GM-MPC de fecha 15 de marzo del 2023 y demás antecedentes respecto a la aplicación de penalidad al contratista, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración. Y que en estricto cumplimiento del Artículo 38, los Gobiernos Locales, emiten Decretos, Resoluciones con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nro.27444, consagra el Principio de Legalidad; por medio del cual: “Las Autoridades Administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución la Ley, y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas(...)”, conforme lo dispone el Artículo 10 numeral 1) de la misma Ley Nro.27444, el acto administrativo, deviene en nulo pleno derecho;

Que, en principio debemos precisar que, una vez que se perfecciona la relación contractual sea a través de un contrato u orden de servicio/compra, el contratista queda obligado a efectuar las prestaciones a su cargo en favor de la Entidad, mientras que la Entidad, se obliga a pagar al contratista la contraprestación. Por tanto, se considerará cumplido el contrato u orden de servicio, cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, la relación contractual sea a través de un contrato u orden de servicio está sujeto a supervisión, por ende las disposiciones precisadas en la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) y D.S. 344-2018-EF-Decreto supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (en adelante RLCE), son aplicables en forma supletoria al caso concreto, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales; tanto más si se tiene en consideración que el incumplimiento de toda relación contractual, conlleva como consecuencia una sanción que se trasunta en la aplicación de una penalidad;

Que, el RLCE, mediante, su artículo 168°, numeral 168.2 establece que La recepción y conformidad son responsabilidad del área usuaria, por lo que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar (considerando la naturaleza de la prestación), la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello. Esto significa, que el área usuaria, está obligado a verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones a su cargo, por lo que para ello debe emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, por lo que, ante el incumplimiento de términos y condiciones contractuales, corresponde resolver el contrato o en su defecto aplicar las penalidades que correspondan;

Que, el Artículo 39 de la LCE, establece que “El pago se realiza después de ejecutada la prestación (...). En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba, acaso fortuito o fuerza mayor ésta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada”. Siendo responsable el Contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Contrato, en los términos de referencia o en la orden de servicio/compra. (Esto incluye levantamiento de observaciones);

Que, el RLCE mediante su Artículo 161 precisa que: **161.1)** El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria; **161.2)** La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.;

Que, complementariamente, el Artículo 162, dispone que: **“162.1)** En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\dots}$$



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



Donde F tiene los siguientes valores:

- y) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Que, las Penalidades por Mora tienen por finalidad, incentivar al contratista a cumplir con los plazos establecidos en el contrato, por tanto, se deduce que la penalidad por mora, sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los Contratistas, constituyéndose como el mecanismo correctivo idóneo para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por ellos. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la aplicación de la penalidad por mora cumple una función resarcitoria de los eventuales daños y perjuicios que el contratista haya ocasionado a la Entidad con su cumplimiento tardío, la cual se concibe como un mecanismo destinado a fijar la reparación en caso de cumplimiento tardío y siempre que este incumplimiento sea imputable al autor;

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo Nro.27444 aprobado mediante Decreto Supremo Nro.004-2019-JUS, establece en su **Artículo 145 numeral 145.1** que: “Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional. Numeral 145.2 Dispone que: “Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente”;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°083-2023-A-MPC/Y de fecha 17 de marzo del 2023, se delegó al **C.P.C. Víctor Raúl Huayllani Arones**, identificado con DNI N°43795026, MAT Nro. 03-3240 las funciones administrativas resolutivas de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Canas; a partir del 17 de marzo del 2023, así como se le delegaron las atribuciones administrativas que se adecuen a las necesidades actuales para un cabal desempeño eficiente y eficaz de la Municipalidad Provincial de Canas y funciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. Nro.344-2018-EF, entre ellas: “Aplicación de penalidades”.

Que, mediante **Contrato N°194-2023-OL-SGAF-GM-MPC**, de fecha 15 de marzo del 2023, la Municipalidad Provincial de Canas, contrato al contratista **CHAMBI CONDORI ELSA KATHERINE**, para el servicio de un profesional especialista en materia laboral del sector público para realizar el informe sobre situación laboral de los servidores públicos del régimen especial del decreto legislativo N°1057 - CAS, en un plazo comprendido desde el 15 de marzo del 2023 al 29 de marzo del 2023, contados a partir del día de la suscripción del contrato, por el costo de S/ 2,500.00 Dos mil quinientos con 00/100 Soles. Por tanto, el plazo contractual para el cumplimiento de la prestación por parte del contratista, bajo los términos y condiciones previstas en dicho contrato y términos de referencia, concluyó en fecha 29-03-2023, ello considerando que el plazo del contrato se compute a partir del 15-03-2023 y a través de Carta N°005-2023-LAB/EKCH, de fecha 17 de abril del 2023, el contratista efectúa la entrega del servicio (Informe sobre la situación laboral de los servidores públicos del régimen especial del decreto legislativo N°1057 - CAS periodo de análisis enero 2021 -2022), incurriendo en 19 días de retraso injustificado, información que se encuentra convalidada por el Informe N°0191-2023-LMM/GM/MPC, emitido por el Gerente Municipal, en su condición de área usuaria;

Que, mediante Carta N°005-2023-LAB/EKCH tramitada con expediente administrativo Nro.02624 de fecha 17-04-2023, entrega el servicio de Informe sobre la situación laboral de los servidores públicos del régimen especial del decreto legislativo N°1057 - CAS periodo de análisis enero 2021 -2022, con un retraso de diecinueve (19) días calendario, es decir en forma extemporánea, cuando la relación contractual ya había vencido;

Que, mediante Informe N°0191-2023-LMM/GM/MPC, Tramitado con expediente administrativo Nro.4137 de fecha 23-08-2023, el CPC Lizandro Muñiz Montalvo, Gerente Municipal, otorga la conformidad al servicio, convalidando la incursión de diecinueve días de retraso injustificado en la entrega del servicio de Informe sobre la situación laboral de los servidores públicos del régimen especial del decreto legislativo N°1057 - CAS periodo de análisis enero 2021 -2022; verificando así adecuadamente si el contratista cumplió o no a cabalidad con la ejecución de la prestación del servicio a su cargo y las demás condiciones contractuales como es el plazo de ejecución de la prestación, contenidas en la orden de servicio;

Que, mediante Informe N°629-2023-EMC-UA-SGAF/MPC/C, tramitado con expediente administrativo Nro.4721 de fecha 12-09-2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, CPC Efraín Mamani Carbajal, remite el cálculo de la penalidad que corresponde aplicar, precisando que: “Por todo lo establecido en los documentos adjuntos, actuados y de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, **aplíquese la penalidad al contratista CHAMBI CONDORI ELSA KATHERINE**, con RUC 10469369787 por el monto de S/ 250.00, equivalente al 10% del monto total del contrato; del pago del contrato;

Que, mediante Opinión Legal N°531-2023-OAL-MPC/E, tramitado con expediente administrativo Nro.4818, de fecha 18-09-2023, el Asesor Legal de la MPC Abg. David Ortega Fernández **OPINA Y RECOMENDA: 1) El contratista CHAMBI CONDORI ELSA KATHERINE**, ha incumplido sus obligaciones contractuales relacionadas al plazo, derivadas del contrato N°0194-2023-OL-SGAF-GM-MPC de fecha 15-03-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



Informe sobre la situación laboral de los servidores públicos del régimen especial del decreto legislativo N°1057 – CAS periodo de análisis enero 2021 -2022, por ende ha incurrido en mora (retraso) injustificado en la ejecución de la prestación a su cargo, a razón de diecinueve (19) días calendario. 2) De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 161 y Artículo 162 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°344-2018-PCM, aplicable al caso concreto en concordancia con los Términos de Referencia – TDR, se debe aplicar al contratista CHAMBI CONDORI ELSA KATHERINE, una penalidad por diecinueve (19) días calendario de retraso injustificado o mora en la ejecución de la prestación a su cargo, por el importe de S/ 250.00 – Doscientos cincuenta con 00/100 Soles. Debiendo deducirse dicho importe del pago final que deberá efectuarse al contratista con relación al contrato N°0194-2023-OL-SGAF-GM-MPC de fecha 15-03-2023. Debiendo notificarse la indicada Resolución al contratista, para los fines consiguientes.

Que, por estas consideraciones y en uso regular de las atribuciones conferidas por el Artículo 39° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades No.27972; la Ley de Contrataciones del Estado Nro.30225 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N°344-2019-EF.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - APLICAR, al contratista CHAMBI CONDORI ELSA KATHERINE, LA **PENALIDAD por 19 días calendarios**, por mora(retraso) injustificado en la ejecución de la prestación del servicio, al haber incumplido sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato N°0194-2023-OL-SGAF-GM-MPC, de fecha 15-03-2023, por el servicio de elaboración de Informe sobre la situación laboral de los servidores públicos del régimen especial del decreto legislativo N°1057 – CAS periodo de análisis enero 2021 -2022, por el monto de S/ 250.00 (Doscientos cincuenta con 00/100 soles), del pago de la Orden de Servicio N°0258-2023.

ARTICULO SEGUNDO – DISPONER, que el responsable de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Canas, realice la **RETENCIÓN de S/ 250.00 (Doscientos cincuenta con 00/100)** al contratista CHAMBI CONDORI ELSA KATHERINE, monto que deberá deducirse del pago final que se realice al contratista, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – DAR CUENTA, a la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Canas, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a las unidades correspondiente, así como al contratista CHAMBI CONDORI ELSA KATHERINE, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

